



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

Proyecto de Orden de XX de XXXX de 2020, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente reguladora de los operadores agroambientales, así como de las explotaciones agrícolas exentas de la obligación de disponer de operador agroambiental, en el marco del Decreto-Ley n.º 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor.

1. FICHA RESUMEN.

Órgano impulsor: Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino.

Consejería proponente: Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Título de la norma: Proyecto de Orden de XX de XXXX de 2020, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente reguladora de los operadores agroambientales, así como de las explotaciones agrícolas exentas de la obligación de disponer de operador agroambiental, en el marco del Decreto-Ley n.º 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor.

Fecha: 20 de julio de 2020.

1.1. Oportunidad y motivación técnica.

Situación que se regula: la figura de operador agroambiental definido en el artículo 46 del Decreto Ley 2/2019 de protección integral del Mar Menor.

Finalidad del proyecto: Dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 46 del Decreto Ley 2/2019 de protección integral del Mar Menor.

Novedades introducidas: Nueva orden. No existe normativa precedente.

1.2. Motivación y análisis jurídico.

Tipo de norma: Orden.

Competencia de la CARM: art. 10.1.6 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia reconoce a la Comunidad Autónoma en las materias de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Estructura y contenido de la norma: once artículos y una disposición final única así como tres anexos.

Normas cuya vigencia resulte afectada: Ninguna.

Trámite de audiencia: Se han iniciado los trámites de audiencia al Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de la Región de Murcia y al Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de la Región de Murcia (COITARM).

Asimismo se ha convocado al CAROPA y al CARMA como parte de la audiencia de este proyecto.

Se tiene previsto su publicación en el portal de la transparencia durante el mes de junio.

Informes recabados: A fecha de la presente memoria no se ha solicitado ningún informe o dictamen externo a la Consejería.

1.3. Informe de cargas administrativas.

Reducción carga administrativas: No se producen al ser una normativa de nueva implantación.

Nuevas cargas administrativas: 800.000 euros/año.





1.4. Informe de impacto presupuestario.

Repercusión presupuestaria: Implica gasto por valor de XXXX euros. No implica ingreso.

Recursos de personal: 1 auxiliar administrativo y un técnico de gestión con titulación de Ingeniero Técnico Agrícola.

Recursos materiales: En la realización de acciones formativas exigibles, posible financiación a través Programa de Desarrollo Rural 2014-2020.

1.5. Informe de impacto por razón de género.

No produce

1.6. Otros impactos y consideraciones.

No procede.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

2.1. Situación que se regula y su justificación.

Este proyecto de Orden regula la figura de operador agroambiental definido en el artículo 46 del Decreto Ley 2/2019 de protección integral del Mar Menor.

Dicho artículo define la figura de los operadores agroambientales de los que deben disponer las explotaciones agrícolas, como los responsables del asesoramiento para que el titular de la explotación cumpla adecuadamente las obligaciones establecidas en el Decreto-Ley 2/2019, de 26 de diciembre o en el programa de actuación aplicable, y en su caso de elaborar la información o documentación que deba aportarse o presentarse ante la Consejería competente para el control de la contaminación por nitratos, indicando que podrá ser el propio titular de la explotación agrícola si reúne los requisitos establecidos .

Asimismo expresa en el apartado 2 del citado artículo, que mediante Orden de la Consejería competente para el control de la contaminación por nitratos, se establecerá el régimen aplicable, el ámbito de actuación y responsabilidad, la titulación exigible y formación mínima de los operadores agroambientales, así como aquellas explotaciones que, por su reducida dimensión, quedan exentas de la obligación establecida en el artículo 46, o pueden cumplirla mediante la presentación de la información o documentación que a tal efecto se establezca.

2.2. Momento de regulación.

En la Disposición final sexta del Decreto Ley 2/2019 se indica que la orden reguladora de los operadores agroambientales en la que se establezca el régimen aplicable, el ámbito de actuación y responsabilidad, la titulación exigible y la formación mínima de los operadores agroambientales, deberá aprobarse en el plazo de un año desde la entrada en vigor de este Decreto-Ley, siendo este el 28 de diciembre de 2019, por lo que se considera este momento oportuno para establecer esta regulación con el objetivo de cumplir lo indicado en dicha disposición.

2.3. Colectivos o personas afectados por la norma.

Las personas afectadas por esta norma son aquellos titulados de formación profesional de Técnico Superior en Paisajismo y Medio Rural y titulados universitarios de ramas técnicas agrarias (Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola) que deseen, de forma voluntaria, obtener la cualificación de operador agroambiental regulada por la orden.

2.4. Interés público y objetivos del proyecto.

Dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 46 del Decreto Ley 2/2019 de protección integral del Mar Menor.





3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

3.1. Competencia de la CARM sobre la materia.

La disposición objeto de la presente memoria, se dicta en el ejercicio de las competencias exclusivas que en el art. 10.1.6 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia reconoce a la Comunidad Autónoma en las materias de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

La habilitación legal de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente; para su aprobación deriva de la definición establecida en el artículo 46 del Decreto Ley 2/2019 donde se indica en su apartado segundo "2. *Mediante Orden de la Consejería competente para el control de la contaminación por nitratos*". El Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente establece en su artículo 7 que la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino asume las competencias y funciones en materia de prevención y seguimiento de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario.

3.2. Tipo de Norma

Según lo establecido en el Decreto Ley 2/2019 el tipo de norma por la que se debe regular la figura del operador agroambiental es a través de una orden.

3.3. Procedimiento de elaboración y tramitación.

En la elaboración de la presente orden han intervenido funcionarios de la Dirección General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente así como de Servicios Jurídicos pertenecientes a la Secretaría de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente (en adelante Consejería)

En estos momentos se ha emitido el primer borrador.

3.4. Consultas en la elaboración previa del texto normativo.

Previamente a la elaboración de dicho texto normativo se han mantenido reuniones con el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de la Región de Murcia (COIARM), con la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT) así como con las organizaciones agrarias de la Región de Murcia.

En relación al COIARM y a la UPCT se han tenido en cuenta las sugerencias recibidas en relación al diseño de la formación definida en los artículos 7, 8 y 9 del borrador de la Orden. Asimismo también se tuvo en cuenta la sugerencia del COIARM en relación a la creación de un registro de operadores lo cual queda definido a través del artículo 10 del borrador de la Orden.

3.5. Trámites de audiencia.

Se han iniciado los trámites de audiencia al Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de la Región de Murcia y al Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de la Región de Murcia (COITARM).

Asimismo se ha convocado al CAROPA y al CARMA como parte de la audiencia de este proyecto.

Se tiene previsto su publicación en el portal de la transparencia durante el mes de junio.

Asimismo se tiene prevista la organización de una jornada técnica web o webinar el día 21/07/2020 donde se va a informar de los trámites de dicha norma así como su contenido, con el objetivo de estimular que los interesados participen activamente en el proceso de elaboración normativa y presenten alegaciones en el trámite de audiencia dado a través del portal de la transparencia (más información en apartado Jornadas de la web www.sftt.es o en <http://sftt.info/index-julio-2020.html>).





3.6. Informes o dictámenes solicitados.

A fecha de la presente memoria no se ha solicitado ningún informe o dictamen externo a la Consejería.

3.7. Disposiciones cuya vigencia resulte afectada.

La publicación de esta norma no afecta a la vigencia de ninguna normativa precedente.

3.8. Relación entre la disposición y el acervo comunitario.

No existe.

3.9. Contenido de la Norma.

3.9.1. ESTRUCTURA.

El rango normativo que corresponde a la norma objeto de la presente MAIN es el de Orden. La misma ha sido estructurada en once artículos y una disposición final única así como tres anexos, recogiendo los ocho aspectos que indica la obligatoriedad de definir en lo indicado en el artículo 46 del Decreto Ley de 2/2019).

3.9.2. ELEMENTOS NOVEDOSOS.

La novedad de esta norma es la de regular la figura de operador agroambiental, figura nueva creada a raíz del Decreto Ley 2/2019.

3.9.3. PREVISIÓN ENTRADA EN VIGOR.

La previsión de entrada en vigor es en el mes de octubre, momento en el cual la Consejería lanzará una oferta formativa con el objetivo de que los interesados puedan obtener la cualificación de operador agroambiental.

3.9.4. ANÁLISIS DE RÉGIMEN TRANSITORIO.

No se recoge.

3.9.5. NUEVOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS.

No se recogen.

3.9.6. GUÍA DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

En estos momentos no se ha dado de alta ningún servicio al respecto. Se tiene previsto el servicio de "solicitud de alta e inscripción en el registro de operadores agroambientales" que se creará una vez aprobada la orden tal y como se queda definido en el artículo 10 del borrador.

3.10. Principios de buena regulación.

3.10.1. PRINCIPIO DE NECESIDAD.

La necesidad de la tramitación de la orden queda definido en el apartado 2.1 de este documento.

3.10.2. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

Tal y como queda definido en el Decreto Ley 2/2019 la regulación de esta figura debe ser mediante Orden, no contemplando otras alternativas.

3.10.3. PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.

En la elaboración de esta orden interviene Servicios Jurídicos de la Consejería que vela en todo momento por este principio.





3.10.4. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

Los objetivos de la iniciativa normativa y su justificación quedan definidos en el apartado 2.4 de este documento.

3.10.5. PRINCIPIO DE ACCESIBILIDAD.

Se han establecido los mecanismos de consulta a los agentes implicados para estimular la participación activa en el proceso de elaboración normativa tal y como se indica en el apartado 3.5.

3.10.6. PRINCIPIO DE SIMPLICIDAD.

La orden queda estructurada en un total de 11 artículos donde se regula los Se ha simplificado la orden al definir explícitamente lo indicado en el artículo 46.

3.10.7. PRINCIPIO DE EFICACIA.

Lo regulado en el borrador de orden se ciñe a los fines perseguidos donde los objetivos perseguidos son muy claros y en todo momento se ha evitado la incorporación de aspectos que generen cargas innecesarias.

4. INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Las cargas administrativas recogidas en este informe derivan de un lado de la obligatoriedad de recibir la formación necesaria para obtener la cualificación de operador agroambiental y de otro lado las relativas a la solicitud de inscripción en el registro de operadores agroambientales una vez obtenida dicha formación.

4.1. Identificación de cargas administrativas.

4.1.1. SOLICITUD INSCRIPCIÓN ACCIONES FORMATIVAS.

Cualquier ciudadano que quiera obtener la cualificación de operador agroambiental deberá solicitar su inscripción en las diferentes acciones formativas definidas al efecto en el borrador de orden. El máximo de acciones formativas definidas en su anexo II es de nueve.

Para ello deberá cumplimentar un formulario y presentar documentación anexa que acredite cumplir las condiciones de admisibilidad a dicha acción formativa.

4.1.2. SOLICITUD INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE OPERADORES AGROAMBIENTALES.

Para ello deberá presentar la documentación pertinente que evidencie el cumplimiento de los requisitos definidos para la inscripción en dicho registro.

4.1.3. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS.

El operador agroambiental, dentro de sus funciones definidas en el artículo 5 queda obligado a la conservación de los documentos inherentes a la ejecución de sus funciones, una vez obtenida la cualificación e inscrito en el registro de operadores agroambientales.

4.2. Identificación de mecanismos de reducción de cargas administrativas.

Al respecto de este apartado no existe normativa anterior en relación al operador agroambiental, por lo que no procede dicha identificación.

No obstante se tiene previsto la utilización de los actuales medios electrónicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que minimicen las cargas administrativas para el ciudadano.

4.3. Medición expresada en euros en términos anual de la carga administrativa.

Para el cálculo de esta medición se han tenido en cuenta la siguiente información:





- Número estimado de ciudadanos necesarios: 1.000 ciudadanos.
- Número de solicitudes por ciudadano: 10 (nueve solicitudes de inscripción en acciones formativas y una solicitud de inscripción en el registro de operadores agroambientales).
- Valor de la carga relativa a presentación solicitud presencialmente: 80 euros ¹

Conclusión: 1.000 ciudadanos x 10 solicitudes anuales x 80 euros/solicitud = **800.000 euros.**

5. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

5.1. Impacto presupuestario.

Se considera que la aplicación de dicha normativa conlleva impacto presupuestario ya que se deben realizar por parte de la administración las siguientes funciones:

1. Diseño y alta de las acciones formativas en el “Catálogo de acciones formativas del Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica”. Se refiere a la definición de contenido de las acciones formativas, desarrollo de manuales y material didáctico así como la definición de características de aulas, requisitos de personal docente y definición de prácticas y materiales y equipos necesarios para el desarrollo de las mismas. Se requiere la disposición de funcionarios con la titulación de Ingenieros Agrónomos o Ingenieros Técnicos Agrícolas.
2. Coordinación de las acciones formativas necesarias. Trabajos derivados de la ejecución de acciones formativas tales como inscripción de alumnos, selección y contacto con personal docente, tramitación de facturas de gastos derivados de la ejecución de acciones formativas, inspección de la realización de la acción formativa, realización de pruebas de evaluación y expedición de certificados de asistencia y suficiencia. Para la coordinación de dichas acciones formativas se requiere la disposición de funcionarios con la titulación de Ingenieros Agrónomos o Ingenieros Técnicos Agrícolas, así como labores realizadas por administrativos o auxiliares administrativos.
3. Personal docente de las acciones formativas. El personal docente de las acciones formativas serán titulados universitarios bien funcionarios o bien externos, siempre y cuando haya dotación económica para la externalización de este servicio.
4. Gastos derivados de la ejecución de la acción formativa. Para la ejecución de la acción formativa, además de los relativos al personal docente y a la coordinación se precisa de adquisición de material didáctico (manuales, bolígrafos, bloc de notas y carpetas entre otros), así como equipos y material para la realización de las diferentes prácticas.
5. Registro de operador agroambiental. Creación y llevanza del registro de operador agroambiental regulado en el borrador de la orden Tramitación de solicitudes de inscripción de operador agroambiental, revisión documental para verificar el cumplimiento de requisitos para ser dado de alta como operador agroambiental y expedición de carné de operador agroambiental. Para la llevanza de dicho registro se requiere la disposición de funcionarios con la titulación de Ingenieros Agrónomos o Ingenieros Técnicos Agrícolas, así como labores realizadas por administrativos o auxiliares administrativos
6. Aplicaciones informáticas y guía de servicios. Trabajos derivados del diseño, desarrollo e implantación de los softwares necesarios para la gestión de lo indicado en los apartados anteriores, así como el alta de los diferentes procedimientos dentro de la

¹ Nota: Dado que esta orden va dirigido a ciudadanos no siendo obligatoria la relación con la administración de forma electrónica se ha tomado este valor indicado en el tabla I de la página 23 de la “Guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis del impacto normativo (MAIN) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”





guía de servicios de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5.2. Afección del proyecto a otros departamentos o unidades.

Dicho impacto presupuestario no afecta a otros departamentos, entes u organismos distintos de los de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino ni a los presupuestos de las corporaciones locales del ámbito de la CARM.

5.3. Cofinanciación comunitaria.

La Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino es el órgano gestor de la medida 1 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020 (cofinanciados con fondos FEADER) por la que tiene financiación para la ejecución de las diferentes acciones formativas que comprendería los gastos indicados en el apartado 5.1 en relación al personal docente y a la ejecución de las acciones formativas, con el objetivo de ofertar acciones formativas gratuitas a los ciudadanos.

5.4. Incidencia en el déficit público.

Dicha normativa no implica operaciones de préstamo o anticipo alguno.

5.5. Gastos o ingresos públicos.

La aplicación de dicha norma no lleva consigo ingreso alguno para la administración por no contemplar ninguna tasa.

En relación a los gastos la aplicación de la misma conlleva los gastos derivados en el apartado 77.774,58 euros.

5.6. Recursos materiales.

Tal y como queda definido en el apartado 5.3 existe la posibilidad de financiación de los gastos derivados de la ejecución de las acciones formativas a través del PDR de la Región de Murcia, por lo que no se considera necesario la valoración de estos recursos.

5.7. Recursos humanos.

5.7.1. EFECTIVOS ADICIONALES.

Es necesaria la dotación de recursos adicionales con funcionarios de carrera. Para ello se considera necesario al menos al siguiente personal:

FUNCIONARIO DE CARRERA				
Número	Calendario de su aplicación	Grupo/Subgrupo profesional	Tipo de puesto de trabajo	Coste económico anual (euros)
1	Octubre 2020	A2	Técnico de gestión	52.633,20
1	Octubre 2020	C2	Auxiliar administrativo	25.141,38
TOTAL				77.774,58

5.7.2. AUMENTO COSTES PERSONAL EXISTENTE.

Las necesidades de recursos humanos no supone un aumento de los costes de personal existente, más allá de lo indicado en el apartado 5.7.1.





5.7.3. GASTO PRESUPUESTARIO TOTAL.

El coste total deriva de lo indicado en el apartado 5.7 ya que tal y como se ha definido anteriormente lo relativo los gastos materiales pueden ser financiados a través de fondos del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020 (cofinanciados con fondos FEADER).

En estos momentos no se tiene una estimación exacta del número de acciones formativas y su valoración al ser este el primer borrador de la orden. Este documento se acompañará tras realizar una valoración exhaustiva una vez finalizadas los diferentes trámites de audiencia y cuando se emita una nueva versión del borrador de orden con las posibles alegaciones recibidas.

5.7.4. FORMA FINANCIACIÓN COSTES DE PERSONAL.

La financiación de los costes de personal serán los siguientes:

- Funcionarios de carrera. Fondos propios de la CARM.
- Personal docente. Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020 (cofinanciados con fondos FEADER).

5.7.5. PROVISIÓN DE LOS PUESTOS.

La provisión de los puestos de trabajo están por definir, pero se establecen dos posibilidades:

- Adscripción de plazas existentes en la CARM.
- Creación de plazas.

5.7.6. CONDICIONES RETRIBUTIVAS.

La emisión de esta norma no contempla modificación de las condiciones retributivas.

5.7.7. ÓRGANOS, UNIDAS O PUESTOS DE TRABAJO.

La entrada en vigor de la norma no supone la creación, modificación o supresión de órganos o unidades.

En relación a los puestos de trabajo queda definido en los apartados anteriores de este documento.

5.7.8. MODIFICACIÓN PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Al no existir normativa anterior al respecto, no se produce modificación alguna de prestación de servicio.

6. INFORME IMPACTO ECONÓMICO.

6.1. Cumplimiento requisitos y exigencias de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

La aplicación de la orden cumplen con los requisitos y exigencias de la Ley 20/2013.

6.2. Precios de productos o servicios.

En el borrador de orden no se regula precio alguno de los servicios.

6.3. Productividad de los trabajadores y empresas.

En el borrador de orden no se regula nada que afecte al uso de materiales, equipos, materias primas o forma de contratación de trabajadores.





6.4. Efectos en el empleo.

La aplicación del borrador de la orden puede tener un efecto positivo en la creación de empleo, al crear esta nueva figura para dar cumplimiento a lo definido en el Decreto Ley 2/2019.

6.5. Efectos sobre la innovación.

La aplicación del borrador de la orden puede tener efecto un efecto positivo en la innovación ya que en las diferentes acciones formativas se realizará transferencia de conocimiento en relación a las medidas innovadoras en la gestión de las explotaciones agrícolas, promoviendo la implantación de diferentes soluciones tecnológicas innovadoras, favoreciendo la actividad innovadora.

6.6. Efectos sobre los consumidores.

Considerando como consumidor final al titular de las explotaciones agrícolas que precisa los servicios del operador agroambiental para dar cumplimiento a las obligaciones del Decreto Ley 2/2019 se considera la creación de esta figura necesaria, teniendo un efecto beneficioso para el consumidor que va a necesitar de los servicios prestados por dichos operadores agroambientales.

6.7. Efectos relacionados con las economías de otros estados.

La aplicación del borrador de la orden no contempla nada que pueda tener efectos al respecto.

6.8. Efectos sobre las PYMES.

En relación a gabinetes de ingeniería supondrá una oportunidad de negocio si dentro de sus empleados tienen operadores agroambientales.

6.9. Efectos sobre la competencia en el mercado.

No tiene efectos sobre la competencia en el mercado.

7. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

No se considera que la publicación de dicha norma provoque situaciones de desigualdad por razón de género.

8. OTROS IMPACTOS.

La publicación de dicha norma, en sí misma, no se considera que produzca impactos en otros ámbitos.

Firmado electrónicamente al margen por Antonio Aroca Martínez. Jefe de Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica.

Firmado electrónicamente al margen por Francisco José Espejo García. Director General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino.

